

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0322/2023/AVV

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 06 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Por recibido el día 06 (seis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), el recurso de revisión presentado por la persona recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio seleccionado por la persona recurrente a efecto de recibir notificaciones del presente recurso. -----

S Por lo que se tiene a la persona recurrente promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), siendo recurrido el sujeto obligado “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”. -----

Z POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

O Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 140, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148, fracción I de la Ley en cita, en armonía con las fracciones IV, VI y XIV del artículo 19, fracción I del artículo 21; asimismo, el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento Interior de esta Comisión, que faculta a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, para turnar a la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, quien fungirá como **Ponente**; procediendo a analizar el recurso de revisión presentado por la persona recurrente. -----

T En primer lugar, resulta indispensable revisar el contenido de la solicitud materia del medio de impugnación en que se actúa, de la cual se desprende; que la persona moral interesada, por conducto de su representante legal y agregando los documentos que así lo acreditan, requirió al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, todos y cada uno de los expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso procesal por la parte actora, **de la persona recurrente** sea parte de los juicios laborales como demandado, codemandado o tercero interesado y que se encuentren radicados en las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado. -----

A De lo anterior, se desprende, que la información requerida no constituye **información pública**, al haberse solicitado información vinculada a una persona moral, derivado de un proceso jurisdiccional que se rige de conformidad con la normatividad de la materia que lo establece, siendo así que la propia promovente agrega los documentos que acreditan su representación y en consecuencia, el interés jurídico para los procesos enunciados y de los que se reitera, se rigen por la normatividad propia de la



materia laboral; por lo que resulta improcedente el acceso a los datos de su interés, en la vía de acceso a la información pública. -----

Ahora bien, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la autoridad titular de la Secretaría del Trabajo, de quien se encuentra adscrita la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en esta última podrá realizarse la consulta de expedientes una vez que acredite personalidad jurídica, requisito para conocer el contenido de los expedientes de los que forme parte la persona moral o bien su representante legal; asimismo, podrá consultar las listas de acuerdos publicadas de estos mismos en medios electrónicos como físicos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 746 de la Ley Federal de Trabajo y artículos 25, fracción III y 26 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro: -----

**S** "Artículo 746.- Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Judicial, y buzón electrónico salvo que sean personales. El Tribunal competente publicará también dichas notificaciones en los estrados de la autoridad.

**E** *El Secretario responsable o en su caso el funcionario que al efecto se designe hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local del Tribunal, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados; colecccionando unos y otras, para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la omisión de alguna publicación.*

**Z** *Las listas de notificaciones deberán ser autorizadas y selladas en su fecha por el Secretario. La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate." (Sic)*

**O** "ARTÍCULO 25.- Son funciones del Oficial Archivista: [...]

**I** III.- Proporcionar para consulta y mediante la boleta de control, los expedientes a los litigantes que se encuentren apersonados en el respectivo procedimiento y regresarlos a sus respectivos lugares. [...]

**C** "ARTÍCULO 26.- La Junta dispondrá de estrados para la fijación de citaciones, notificaciones y avisos de naturaleza judicial, en el sitio que resulte más conveniente para su consulta para los litigantes y público en general." (Sic)

**A** Por último, cabe destacar que en fecha 01° (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) el Estado de Querétaro implementó la reforma efectuada mediante decreto a la Ley Federal del Trabajo en fecha 01° (primero) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), por medio de la cual se crearon los Tribunales Laborales Federales y Locales, así como Centros de Conciliación y Registro Laboral, dejando a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro sin facultades para admisión de más procedimientos de índole laboral,



permitiendo que la misma continúe laborando únicamente con los procedimientos iniciados previa implementación, esto de conformidad con los artículos Tercero y Cuarto de la Ley que Deroga el Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de acuerdo a los Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley Federal del Trabajo: -----

**"Artículo Tercero.** Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y la Junta de Conciliación y Arbitraje, serán concluidos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Artículo Cuarto.** La Junta de Conciliación y Arbitraje, así como la Secretaría del Trabajo, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro." (Sic)

**"Séptimo. Asuntos en Trámite.** Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Octavo. Asuntos iniciados con posterioridad al Decreto.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Hasta en tanto entren en funciones los Centros de Conciliación, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y



*demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto. Para tales efectos se les dotará de los recursos presupuestales necesarios.” (Sic)*

Cabe destacar que, si bien la reforma señala como “Tribunales Laborales Locales”, en el Estado de Querétaro el organismo encargado de solucionar conflictos de orden laboral de competencia local tras la reforma son el Centro de Conciliación Laboral y los Juzgados Laborales, los cuales se encuentran integrados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

*"Artículo 3. El Poder Judicial en el Estado se integra por: [...] V. Los tribunales laborales;" (Sic)*

Lo anterior, se menciona con la finalidad de hacerle de conocimiento al representante legal de la persona moral el procedimiento de consulta de expedientes, por lo que se señala que todo procedimiento laboral iniciado posterior al 01° (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) podrá consultarse en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y posterior a esta fecha, su consulta deberá realizarse ante los Juzgados Laborales. -----

En consecuencia, esta Comisión determina que derivado de un análisis de las constancias que acompañan al presente recurso de revisión, se observa que lo solicitado no corresponde a una solicitud de información, motivo por lo cual el recurso de revisión **se desecha por improcedente**, al no actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo anterior en armonía con el artículo 153, fracción V de la Ley anteriormente mencionada.

*“Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. *La clasificación de la información;*
  - II. *La declaración de inexistencia de información;*
  - III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
  - IV. *La entrega de información incompleta;*
  - V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
  - VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;*
  - VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
  - VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;*
  - IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
  - X. *La falta de trámite a una solicitud;*
  - XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
  - XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o*
  - XIII. *La orientación a un trámite específico.”*

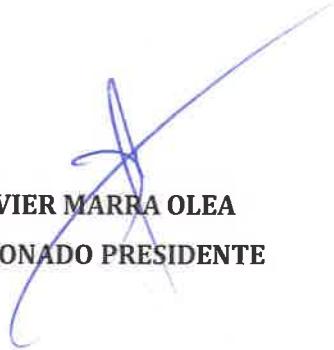


"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando: [...]

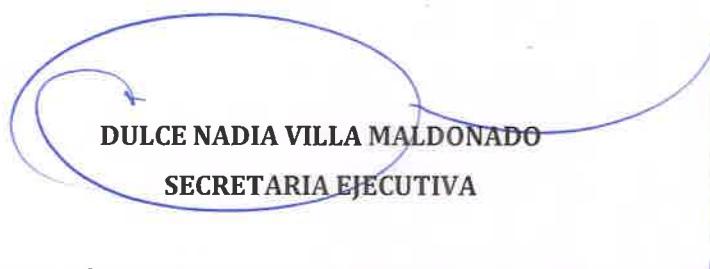
V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley; [...]" (Sic)

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **06 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

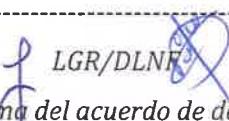
  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA **07 (SIETE) DE DICIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**.  
CONSTE.

  
LGR/DLN

*La presente foja corresponde a la última del acuerdo de desechamiento dictado en el expediente  
RDAA/0322/2023/AVV.*



